



## Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838  
3070- San Cristóbal - T-E / FAX. 03408-423225

REGISTRADA BAJO EL N° 3955

VISTO:

La ORDENANZA TRIBUTARIA N° 2210/97 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que como es de público y notorio conocimiento, la economía del país ha experimentado una brusca y grave crisis, agudizada aún más ante la Emergencia Sanitaria que el país afronta con la PANDEMIA MUNDIAL DE CORONAVIRUS (COVID-19).

Que a la situación actual, se han mantenido los valores históricos de las prestaciones y servicios brindados por el municipio, pero que dado el tiempo transcurrido se deben adecuar, a fin de no acarrear un perjuicio para los intereses de la Municipalidad y por ende a los de todos los contribuyentes.

Que mediante la Ordenanza N° 3905/19 de fecha 4 de julio de 2019, se dispuso el valor de la Unidad Tributaria Municipal, siendo su última actualización para el mes de octubre de 2019, con un valor de UTM de Pesos Veinticinco con sesenta y seis centavos (\$ 25,66).

Que debe implementarse un sistema que permita actualizar el valor de la Unidad Tributaria Municipal, teniendo en cuenta un coeficiente de ajuste que se aplica en otras ciudad, compuesto de la siguiente manera; a) 50% (cincuenta por ciento) del ajuste de las remuneraciones efectuadas en el período de seis meses de la categoría 15 del personal municipal. b) 10% (diez por ciento) por la variación operada en el período considerado del precio del gasoil grado 2, según datos publicados por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para las estaciones de servicio YPF de la ciudad de San Cristóbal. C) 40% (cuarenta por ciento) por la variación operada en el período considerado del Índice de Precios Mayoristas Nivel General del INDEC.

Que ésta medida forma parte de la responsabilidad que se debe asumir como funcionarios, para garantizar todas y cada una de las funciones que les compete.-

Por Ello:

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL,**  
sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Artículo 11° - TÍTULO I - PARTE GENERAL - UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL - de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11°:** Los importes que representen sumas fijas de pesos, se expresan en Unidad Tributaria Municipal (UTM). Se fija en Pesos Treinta y tres c/36/100 (\$ 33,36) el valor de la Unidad Tributaria Municipal a partir del 1° de septiembre de 2020.

A partir de Diciembre de 2020 y cada seis meses se actualizará el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (UTM) de acuerdo al coeficiente de ajuste compuesto por:





## Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838  
3070- San Cristóbal - T-E /FAX. 03408-423225

- a) 50% (cincuenta por ciento) del ajuste de las remuneraciones efectuadas en el periodo considerado para la categoría 15 del personal municipal.
- b) 10% (diez por ciento) por la variación operada en el periodo considerado del precio del gasoil grado 2, según datos publicados por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para estaciones de servicio YPF de la ciudad de San Cristóbal.
- c) 40% (cuarenta por ciento) por la variación operada en el periodo considerado del Índice de Precios Mayoristas Nivel General del INDEC.

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el – CAPÍTULO I - Tasa General de Inmuebles Urbanos de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, Artículo 24º: Sobretasas Terrenos Baldíos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 24º: Sobretasas Terrenos Baldíos:**

- a) 500% en la Primera Categoría Urbana.
- b) 400% en la Segunda Categoría Urbana.
- c) 300% en la Tercera Categoría Urbana.
- d) 200% en la Cuarta Categoría Urbana.
- e) 100% en la Quinta Categoría Urbana.

**ARTÍCULO 3º:** Modifícase el CAPÍTULO I – Tasa General de Inmuebles Urbanos de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, Artículo 26º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 26º: Exención Terrenos Baldíos:**

Exceptúense del recargo por terrenos baldíos establecidos en el Artículo 24º:

- 1) Cuando el terreno baldío linda con un edificio o establecimiento industrial comercial o de servicio del mismo dueño y está afectado a la funcionalidad del edificio o a playa de estacionamiento o depósito de mercaderías del establecimiento.
- 2) El terreno en proceso de edificación, durante el tiempo en que la Secretaría de Obras Públicas, considere necesario por el proyecto elevado al Departamento Ejecutivo para la culminación de la obra.
- 3) El terreno destinado a planes de viviendas de fomento habitacional e interés social, a juicio del Departamento Ejecutivo.
- 4) El terreno destinado a alguna explotación comercial, que cuente con la debida autorización municipal.
- 5) Si el terreno baldío está destinado a playa de estacionamiento de automotores siempre que reúna todas las condiciones para ser considerada autorizada por la Secretaría de Obras Públicas.
- 6) En los casos de loteo, en que los cambios de titularidad se producen previa cancelación de los planes de pago por los lotes vendidos, la podrá solicitar contra la presentación del Boleto de Compraventa, acompañado de una certificación extendida por Escribano Público, en la que debe constar la fecha tope para la misma no superior a 90 días de pago respectivo. En este caso se procederá a la suspensión del cobro del recargo por baldío hasta la fecha del plazo establecido.
- 7) Cuando el terreno haya sido cedido a la Municipalidad para su uso u ocupación.





## Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838  
3070- San Cristóbal - T-E /FAX. 03408-423225

Para acceder a la eximición deberá el propietario residir en la ciudad de San Cristóbal.

**ARTÍCULO 4º:** Modificase el CAPÍTULO I- Tasa General de Inmuebles Urbanos de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, Artículo 29º, incisos a), d), e,) f) y h), el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 29º: Adicionales a la Tasa:**

A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se le adicionarán mensualmente los siguientes conceptos:

- a) 5% (cinco por ciento) sobre el monto que surja por aplicación de los artículos 22º y 24º en concepto pago personal de limpieza en los Centros de Asistencia Primaria de Salud, dependiente del Hospital local, y para las derivaciones médicas que el nosocomio gestiona a través de la Coordinación de Desarrollo Social del municipio y pago de profesionales de la institución.
- d) En concepto de organización y Reorganización del Catastro, por cada boleta emitida UTM..... 1,25
- e) En concepto de Gastos de Sistematización, Emisión y Distribución, por boleta mensual UTM.....1,25

**ARTÍCULO 5º:** Modificase el CAPÍTULO III – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN Industria, Comercio y Servicios, de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, Artículo 57º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 57º: Derecho Mínimo:**

La tasa mínima a ingresar en cada anticipo, se fija de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Industria y Comercio ..... UTM 20
- b) Prestaciones de Servicios..... UTM 15

**ARTÍCULO 6º:** Modificase el CAPÍTULO IV – DERECHO DE CEMENTERIO de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 61º, incisos 2) 5) 8), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 61º:** Por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal se percibirán los siguientes valores:

- 2) Permiso de reducción de restos.....UTM 70
- 5) Cambio de reparación de caja metálica .....UTM 70
- 8) Por conservación y limpieza del Cementerio las siguientes tasas anuales:
- a) Panteones.....UTM 80
- b) Nicheros.....UTM 60
- c) Nichos.....UTM 30

**ARTÍCULO 7º:** Modificase el CAPÍTULO IV – DERECHO DE CEMENTERIO de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 64º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 64º: Inhumación bajo tierra:**





## Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838  
3070- San Cristóbal - T-E /FAX. 03408-423225

El plazo para la reservación de fosas u bóvedas será de 5 (cinco) años, abonando:.....UTM 100

**ARTÍCULO 8º:** Modificase el CAPÍTULO VI – DERECHO DE ABASTO de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 76º, incisos a) y b), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76º:** Ampliando la aplicación de ese derecho a la introducción de todo tipo de mercaderías alimentarias o no, susceptibles de control bromatológico, debiendo abonar por este concepto la siguiente tasa:

- a) Derecho de Piso por transporte hasta de 2 ejes.....UTM 15
- b) Derecho de Piso por transporte de más de 2 ejes.....UTM 30

**ARTÍCULO 9º:** Modificase el CAPÍTULO X: TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 85º inciso d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 85º:** U.T.M. – Tasa de Actuaciones Administrativas y otras prestaciones:

- d) Por cada certificado de Libre Deuda, abonarán el dos por mil (2 0/00) del valor de la operación, con un mínimo de ..... UTM 15

**ARTÍCULO 10º:** Modificase el CAPÍTULO X: TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 86º, inciso 5), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 86º:** Derechos Varios

- 5) Copia plano de edificación.....UTM 15

**ARTÍCULO 11º:** Modificase el CAPÍTULO X – TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, Artículo 87º inciso c), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 87º:** Permisos Comerciales

- c) Cualquier negocio no especificado en los incisos anteriores UTM 15

**ARTÍCULO 12º:** Modificase el CAPÍTULO X – TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 88º; el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 88º:** Inscripción Profesional

- 1) Domiciliados en esta ciudad.....UTM 50
- 2) De otras localidades.....UTM 75





## Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838  
3070- San Cristóbal - T-E /FAX. 03408-423225

**ARTÍCULO 13°:** Modificase el CAPÍTULO XI – DERECHO DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, Artículo 92° inciso b), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 92°:** Permiso de construcción, ampliaciones, modificaciones o refacción.

b) Demás construcciones efectuadas por los métodos tradicionales 0,50%

**ARTÍCULO 14°:** Modificase el CAPÍTULO XI – DERECHO DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 92° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 92° Bis:** Tasa por Verificación e Inspección sobre obras e instalaciones en el dominio público:

Esta tasa estará conformada por:

- 1- El cuatro por ciento (4%) sobre el monto en obra.
- 2- Por cada día de servicio a prestarse lo siguiente:
  - a) Por estudios municipales de compatibilidad.....UTM 100
  - b) Por replanteo de obras.....UTM 105
  - c) Por inspección y contralor de obras en ejecución de  
Lunes a Viernes.....UTM 60
  - d) Por especial y contralor de obras en ejecución, días  
Sábados.....UTM 35
  - e) Por ejecución de ensayos sobre materiales y trabajos... UTM 95
  - f) Por ejecución de ensayos sobre materiales y trabajos  
(sin testigos de hormigón)..... UTM 45
  - g) Por recepción de obra, incluido verificación de plano  
Conforme..... UTM 100

**ARTÍCULO 15:** Modificase el CAPÍTULO XI – DERECHO DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 93°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 93°:** Tasas y Derechos Varios

- a) Por ingreso del expediente.....UTM 15
- b) Copia de reglamento de edificación..... UTM 30
- c) Solicitud de Inspección solicitados por sus respectivos  
propietarios o representantes autorizados.....UTM 15
- d) Por certificaciones: c/u.....UTM 15
- e) Tasaciones practicadas por la Secretaría de Obras y  
Servicios Públicos en edificios, terrenos etc.....UTM 40
- f) Por ingreso y visado de plano de mensura.....UTM 15

**ARTÍCULO 16°:** Modificase el CAPÍTULO XI – DERECHO DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 94° el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 94°:** Delineaciones y Niveles

1- Delineaciones:





## Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838  
3070- San Cristóbal – T-E /FAX. 03408-423225

- a- Por línea para construcción de viviendas en casa frente y por Línea de mensura, por calle.....UTM 20
- b- Amojamiento de cada esquina de manzana y línea para la construcción de Panteones.....UTM 25
- c- Niveles:
  - a- Por fijación de niveles en planta baja por parcela y Frente .....UTM 15

**ARTÍCULO 17º:** Modificase el CAPÍTULO XI – DERECHO DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 96º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 96º: Derecho por instalación eléctrica:**

- a) Domiciliarias:
  - 1- De 1 a 8 bocas.....UTM 18
  - 2- De 9 a 15 bocas.....UTM 25
  - 3- De más de 15 bocas.....UTM 45
- b) Comercio e Industria:
  - 1- De 1 a 5 bocas.....UTM 20
  - 2- De 6 de 15 bocas.....UTM 40
  - 3- De más de 15 bocas.....UTM 80
- c) Por cada autorización provisoria de conexión.....UTM 15

**ARTÍCULO 18º:** Modificase el CAPÍTULO XI - DERECHO DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 22/10, el Artículo 97º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 97º: Derecho de Inscripción y Conservación del Catastro:**

Por transferencia de título y por conservación y actualización del catastro por parcelas.....UTM 20

**ARTÍCULO 19º:** Modificase el CAPÍTULO XI – DERECHO DE EDIFICACIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el Artículo 100º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 100º: Exenciones:**

En todos los casos, se deberán solicitar el correspondiente permiso de edificación, obligación que alcanza también a los sujetos exentos. El incumplimiento de este deber formar, será sancionado con una multa de..... UTM 200

**ARTÍCULO 20º:** Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 21º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

SALA DE SESIONES, 30 de junio de 2.020.

  
**MARICELA AVILA**  
Secretaría  
Concejo Municipal



  
**CARLOS BENJAMÍN CATTANEO**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

/// SAN CRISTÓBAL, 02 de julio de 2020

DECRETO N° 0099

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL**

**VISTO:**

La sanción de la ORDENANZA N° 3955 de fecha 30 de junio de 2020, efectuada por el H. CONCEJO MUNICIPAL:

**DECRETA**

En virtud de lo dispuesto en el Inc. 5° del Artículo 41° de la Ley Provincial N° 2756 -ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (t.o. por Decreto N° 67/85), promulgase como ORDENANZA MUNICIPAL, e insértese en el Registro General de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. Cúmplase por todos a quien corresponda observarla y hacerla observar y archívese.-----

CPN GERMÁN EBANMICHIG  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. SERGIO RAUL CARDOZO  
SECRETARIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS



G.P.N. HORACIO P. RIGO  
Intendente Municipal

C.R.N. ANDREA M. VALENTI  
Secretaria de Economía, Finanzas  
y Desarrollo Productivo  
MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL